

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

<https://cita.es/historia-sanidad-comunidad-firmado.pdf>

Comunidad de Madrid atn. presidenta Isabel Díaz Ayuso, Consejera de Sanidad Fátima Matute Teresa, Consejero de Digitalización Miguel López-Valverde Argüeso y Comité Delegado de Protección de Datos para su traslado a otras autoridades competentes por art. 14 de la Ley del Sector Público así como a la **Fiscalía que corresponda por el art. 413 del Código Penal**

DENUNCIA publicada en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-comunidad.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, [criminólogo](#) y [doctor en ÉTICA](#), [miembro de IAENG](#) y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, **como hijo y heredero forzoso de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 00144188R, como mejor proceda, presenta DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y PENAL por art. 413 del CP con SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por denegación de datos sanitarios considerando toda la documentación adjunta y los siguientes HECHOS:**

1º He tenido conocimiento por la Agencia Española de Protección de Datos AEPD de lo siguiente (cita textual):

"(...) en el Comité Delegado de Protección de Datos se recibió (...) en fecha 22 de octubre de 2024 la solicitud del interesado. Tras la revisión y análisis del escrito (...) recibido, junto con diferente documentación aportada, del mismo no puede desprenderse una solicitud clara de ejercicio de derechos". "(...), desde el Comité Delegado de Protección de datos se procedió en fecha 23 de octubre de 2024 a solicitar la subsanación de la solicitud (...), recibándose en el mismo día respuesta por el interesado (...) aportando nueva documentación, entre ellos un nuevo escrito (...) en respuesta a nuestra solicitud de subsanación, el cual no respondía a la información solicitada". "(...) se informa al interesado de la imposibilidad de proporcionar información de la que la Consejería de Sanidad no dispone, al tratarse de información de un Centro de carácter privado. (...) se le informa de la especial complejidad de la historia clínica en el Servicio Madrileño de Salud, indicándole que no existe una historia única, puesto que, cada centro hospitalario, así como la Gerencia Asistencial de Atención Primaria (que engloba los distintos centros de Salud de Madrid) son responsables de tratamiento independientes de las historias clínicas que gestionan". "(...) no es posible la diferenciación clara de una solicitud de ejercicio de derechos a consecuencia de la gran combinación de peticiones que nada tienen que ver con la normativa de protección de datos. (...), la solicitud del interesado adolece de la debida acreditación de la vinculación con la persona fallecida, que le habilitase a efectuar derechos en materia de protección de datos. (...), desde el Comité Delegado de Protección de Datos se procedió en fecha 23 de octubre de 2024, a solicitar al interesado la subsanación de su petición indicándole que debía proporcionarnos (...): - Acreditación del fallecimiento de la paciente (por ejemplo, certificado de defunción) - Documentación acreditativa de la relación de parentesco (por ejemplo: libro de familia, certificado registral individual, certificación del Registro Civil o documento equivalente que permita probar el vínculo familiar). - Especificar de manera sucinta y concreta la petición relacionada exclusivamente con el ámbito de la protección de datos que desea realizar. - Identificación de los Centros de Salud y/o Hospitales, u otros Responsables en los que pueda encontrarse documentación relacionada con la información solicitada en el punto anterior. (...), se solicita al interesado la identificación de los Centros de Salud/Hospitales, debido a la especial complejidad que reviste la estructura de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, puesto que, los Responsables del tratamiento existentes son superiores a 50, (...)" "Posteriormente en fecha 23 de octubre de 2024 se recibe (...) por parte del interesado diferentes documentos, entre ellos un nuevo escrito (...) en respuesta a nuestra solicitud de subsanación. (...), se ha podido comprobar que, por parte del interesado, NO se ha aportado ninguno de los documentos solicitados, si no (sic) que se ha remitido una réplica del escrito original recibido, de similar contenido, incluyéndose nuevamente peticiones que nada tienen que ver con el ámbito de la protección de datos y sin especificar aquellos Centros de Salud u Hospitales en los que se pudiese disponer de documentación de su utilidad". "(...) se contestó al interesado en todo momento dentro del plazo previsto legalmente, tanto vía correo postal, como por vía electrónica". "(...), la causa motivadora de la incidencia de la presente reclamación es la falta de concreción del interesado en sus escritos, así como la ausencia de indicación clara de cuáles son aquellos responsables a los que se dirige su solicitud".

2º Es falso que no se aportara toda la documentación requerida en plazo y forma. Constan los siguientes registros N° de registro: **REGAGE24e00080919514** Fecha de presentación: 23/10/2024 13:55:54 Asunto: 5 ANEXOS subsanación para PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CAM SOLICITANDO ACUSE Organismo: Comunidad de Madrid Estado: Recibido Rol: Interesado y también N° de registro: **REGAGE24e00080920534** Fecha de presentación: 23/10/2024 13:57:59 Asunto: 5 ANEXOS subsanación PARA PROTECCIÓN DE DATOS DE SANIDAD DE LA CAM Organismo: Consejería de Sanidad Estado: Recibido Rol: Interesado y también el **correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2024, a las 12:48** Para: protecciondedatos.sanidad@madrid.org Cc: dghumanizacion@salud.madrid.org, protecciondatos.dig@madrid.org, protecciondatosmadriddigital@madrid.org

Para mayor facilidad probatoria, se han publicado los justificantes de registro en <https://cita.es/historia-sanidad-subsanando-registro-1.pdf>

<https://cita.es/historia-sanidad-subsanando-registro-2.pdf>

y el correo electrónico en <https://cita.es/historia-sanidad-subsanando-enviado.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-subsanando> <https://cita.es/historia-sanidad-subsanando-firmado.pdf>

Comité Delegado de Protección de Datos (Sanidad) de la Comunidad de Madrid

Atn. su secretario Daniel Moñino Zubía, Dirección Técnica de Sistemas de Información de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria

Subsanación publicada en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-subsanando.pdf>

anexando nulidad-testamento.pdf 192K TESTAMENTO.pdf 2238K CONFIDENCIAL-CONTRAPERITABLE.pdf 727K historia-sanidad-subsanando-firmado.pdf 460K historia-sanidad-denuncia-firmado.pdf 467K

Es gravísimo que una documentación requerida registrada en tiempo y forma ante la Comunidad de Madrid por su registro general, y también en el de su Consejería de Sanidad, y también enviada por correo electrónico directo a quien la requiere, no se haya recibido lo que conlleva responsabilidad patrimonial y, presuntamente, un **presunto delito del artículo 413 del Código Penal**, en concurso con otros delitos. Todo ello debe investigarse tanto en el ámbito administrativo, como en el penal.

3º Es también muy grave que todas los funcionarios de la Comunidad de Madrid mencionados por sus nombres o sus cargos en la documentación adjunta hayan ignorado las 25 veces que se señala a **José Antonio SERRA REXACH, quien dice ser, actualmente, el Jefe del Servicio de Geriátría del Hospital General Universitario Gregorio Marañón empleado público y perito de parte que parece que sí tiene acceso al historial clínico de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 00144188R según debería constarles a todos sus jefes.**

4º La Fiscalía de Madrid ya conoce varias irregularidades más que evidencian múltiples denegaciones de datos y documentos notariales y bancarios de la fallecida con presunto encubrimiento de otros delitos “heredípetas”. Señalamos los archivos y registros de la Fiscalía como fuentes de prueba, y en especial, por cuanto conoce y tiene documentado EL FISCAL Javier Álvarez Cienfuegos. En todo caso, es el derecho del aquí denunciante agotar todos los procedimientos administrativos para conseguir todos los datos que tenga la Comunidad de Madrid, y en especial, de su Consejería de Sanidad, sobre la fallecida, simplemente, por medio de su DNI por lo

dispuesto en el [Reglamento \(UE\) No 650/2012](#) relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y la Directiva (UE) 2019/1151 que facilita el uso de herramientas y procesos digitales.

5º Las responsabilidades de la Comunidad de Madrid, y en especial, de su Sanidad, no se limitan a la normativa de Protección de Datos, sino que también le son exigibles todas las disposiciones de la [Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, sin perjuicio de que la Agencia Española de Protección de Datos AEPD, y en especial, todo esto:](#)

Artículo 4. Derecho a la información asistencial Todo paciente (o su representante legal) tiene derecho a conocer toda la información disponible sobre su salud.

Artículo 5. Titular del derecho a la información asistencial El titular del derecho a la información es el paciente y sus familiares vinculados en caso de fallecimiento. Si el paciente ha fallecido, los familiares podrán acceder a su información salvo que haya una prohibición expresa del fallecido.

Artículo 18. Derechos de acceso a la historia clínica El paciente tiene derecho a obtener copia de los datos que figuran en su historia clínica. Este derecho se extiende a los familiares vinculados salvo que el fallecido haya prohibido expresamente el acceso.

Obligaciones de custodia y transparencia de la Consejería de Sanidad

Artículo 14. Definición y archivo de la historia clínica Cada centro debe archivar las historias clínicas en condiciones que garanticen su accesibilidad y consulta por quienes tienen derecho.

Artículo 16. Usos de la historia clínica La historia clínica es un instrumento destinado a garantizar la asistencia sanitaria y debe estar disponible para los interesados. Su acceso está permitido con fines judiciales o administrativos, lo que incluye el acceso por parte del hijo heredero forzoso en un proceso legal.

Artículo 19. Derechos relacionados con la custodia de la historia clínica

La Consejería de Sanidad tiene la obligación de establecer un mecanismo de custodia diligente de las historias clínicas para garantizar el derecho de acceso a la información sanitaria.

El Sistema Nacional de Salud debe investigar a fondo todo el “*mecanismo de custodia diligente de las historias clínicas para garantizar el derecho de acceso a la información sanitaria*”. La documentación adjunta, y lo manifestado por la Comunidad de Madrid ante la AEPD evidencian claramente la dejación de funciones y su responsabilidad, siendo especialmente grave que, al mismo tiempo, se publique todo esto... *La Comunidad de Madrid ha sido reconocida por segundo año consecutivo por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) debido a su eficaz gestión del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Este reconocimiento destaca el sistema creado por la Consejería de Digitalización, que permite a más de 200 usuarios públicos gestionar centralizadamente la información personal y las responsabilidades asociadas. Además, el sistema incluye recursos formativos y un buscador para facilitar el uso adecuado de los datos personales. El consejero Miguel López-Valverde ha enfatizado el compromiso del Gobierno regional con la seguridad tecnológica y la protección de la información ciudadana...* según

<https://www.enpuzuelo.es/movil/noticia/21695/politica/madrid-recibe-reconocimiento-por-su-gestion-de-datos-personales.html>

6º En la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid consta registrado el REGAGE24e00078912564 Fecha de presentación: 16/10/2024 13:36:18 Asunto: ANEXO recurso <https://cita.es/historia-sanidad-alzada-firmado.pdf> 57/560689.9/24 Organismo: Consejería de Sanidad Estado: Recibido Rol: Interesado publicado en <https://cita.es/historia-sanidad-alzada-firmado.pdf> con RECURSO DE ALZADA para Ref: 57/560689.9/24

Comunidad de Madrid por su Consejería de Sanidad

reclamaciones.sanidad@salud.madrid.org y dghumanizacion@salud.madrid.org

Atn. Fátima Matute Teresa, Celia García Menéndez y Ana Dávila-Ponce de León Municio, Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales así como a quien resulte competente en el Comité Delegado de PD: protecciondedatos.sanidad@madrid.org DPD Digitalización: protecciondatos.dig@madrid.org DPD Madrid

Digital: protecciondatosmadriddigital@madrid.org y a quien más pueda corresponderle por art. 14

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Recurso publicado en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-alzada.pdf>

que para mayor seguridad también se envió por correo electrónico en

Para: Reclamaciones Sanidad <reclamaciones.sanidad@salud.madrid.org>

Cc: dghumanizacion@salud.madrid.org, protecciondatos.dig@madrid.org, protecciondatosmadriddigital@madrid.org, protecciondedatos.sanidad@madrid.org,

con fecha 16 de octubre de 2024, 13:58 según puede verse completo en

<https://cita.es/historia-sanidad-alzada> con este claro y pertinente PETITUM

*Por lo expuesto, como mejor proceda se **SOLICITA** que se admita este **RECURSO DE ALZADA** y a la mayor brevedad posible se consulten todos los sistemas informáticos en los que haya cualquier dato o metadato de mi madre Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R, reiterando todo cuanto ya debe constar en el expediente Ref: 57/560689.9/24, del que también se solicita copia completa e identificación de todos los empleados públicos relacionados por el art. 53 de la LPA y que se coordine eficazmente la consulta a todos los archivos y registros públicos que vuelvo a solicitar, como interesado legítimo y gravemente perjudicado, en la fecha de la firma digital.*

Todavía **NO SE HA RECIBIDO NINGUNA RESPUESTA** a ese Recurso de Alzada en el que ya se solicitaba copia completa del expediente 57/560689.9/24.

Por lo expuesto, como mejor proceda, SOLICITO todos los datos que consten en los sistemas informáticos relacionables con el DNI 00144188R de Concepción Ortiz Ruiz de mi madre, y en todo caso, que se tenga por presentada esta **DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y PENAL** con SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en cuantía todavía indeterminada, pero en todo caso siendo crecientes los perjuicios causados por denegación de datos sanitarios de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 00144188R a su hijo y heredero forzoso, y omisión de lo registrado según consta en **REGAGE24e00080919514** Fecha de presentación: 23/10/2024 13:55:54 Asunto: 5 ANEXOS subsanación para PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CAM SOLICITANDO ACUSE Organismo: Comunidad de Madrid Estado: Recibido Rol: Interesado y también en **REGAGE24e00080920534** Fecha de presentación: 23/10/2024 13:57:59 Asunto: 5 ANEXOS subsanación PARA PROTECCIÓN DE DATOS DE SANIDAD DE LA CAM Organismo: Consejería de Sanidad Estado: Recibido Rol: Interesado y también el correo de fecha 24 de octubre de 2024 Para: protecciondedatos.sanidad@madrid.org Cc: dghumanizacion@salud.madrid.org, protecciondatos.dig@madrid.org, protecciondatosmadriddigital@madrid.org anexando nulidad-testamento.pdf 192K TESTAMENTO.pdf 2238K CONFIDENCIAL-CONTRAPERITABLE.pdf 727K historia-sanidad-subsanando-firmado.pdf 460K historia-sanidad-denuncia-firmado.pdf 467K sobre lo que existen indicios racionales de un

presunto delito del art. 413 del Código Penal en concurso con otros delitos contra la Administración **considerando toda la documentación probatoria adjunta.**

OTROSÍ 1 digo, que por lo dispuesto en el art. 53 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se solicitan copia íntegra de todos los procedimientos administrativos iniciados por el aquí denunciante y reclamante de responsabilidad patrimonial y en especial, del expediente Ref: 57/560689.9/24 y de todo expediente relacionado con lo aportado por la Comunidad de Madrid, su Consejería de Sanidad y su Comité Delegado de Protección de Datos, identificando a todos y cada uno de los responsables de cada expediente relacionado con la denegación o dilación de la entrega de la información solicitada, de conformidad también con el artículo 54.2 de la Ley 40/2015 y artículo 4 de la Ley 41/2002, con el fin de exigir la responsabilidad disciplinaria o penal que pudiera corresponderle al aquí denunciante y reclamante.

OTROSÍ 2 digo, que considerando todo lo expuesto y la muy relevante documentación adjunta, la Comunidad de Madrid debe actuar inmediatamente de oficio ante los incumplimientos de la normativa de Protección de Datos (sin perjuicio de que el aquí denunciante y reclamante pueda ejercer todos los derechos que le correspondan ante la AEPD), pero muy especialmente ahora los de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y también del Reglamento (UE) No 650/2012 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa, en cuanto sea de su competencia.

OTROSÍ 3 digo, lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *Artículo 14. Decisiones sobre competencia. 1. El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados, así como que se traslade a la Fiscalía, o en su caso, directamente al Juzgado, cualquier indicio racional de presuntos delitos de cualquier tipo que se detecten.*

Todo ello sin perjuicio ni renuncia de cualquier otro derecho o acción que pueda corresponderle al aquí denunciante y reclamante de responsabilidad patrimonial, en la fecha de esta firma digital.

GALLARDO ORTIZ
MIGUEL ANGEL -
07212602D

Firmado digitalmente por
GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL
- 07212602D
Fecha: 2025.02.17 23:04:13 +01'00'

NOTA: Se adjunta lo que ya consta en el Ministerio de Sanidad
<https://cita.es/historia-sanidad-ministerio-firmado.pdf>

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
<https://cita.es/historia-sanidad-ministerio-firmado.pdf>

Ministerio de Sanidad atn. ministra Mónica García Gómez
con copia a la Agencia Española de Protección de Datos AEPD EXP202415391
atn. Olga Pérez Sanjuán, Subdirectora General de Inspección de Datos para su
traslado a las autoridades competentes por art. 14 de la Ley del Sector Público
DENUNCIA publicada en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-ministerio.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, [criminólogo](#) y [doctor en ÉTICA](#), [miembro de IAENG](#) y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352
domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, **como hijo y heredero forzoso de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 00144188R, como mejor proceda, presenta DENUNCIA CONTRA LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID y SOLICITUD de datos sanitarios considerando toda la documentación adjunta y los siguientes HECHOS:**

1º La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid no proporciona ni un dato de la fallecida Concepción Ortiz Ruiz con DNI 00144188R pero el perito privado de la coheredera responsable de un presunto DOLO TESTAMENTARIO sí tiene acceso José Antonio SERRA REXACH, Jefe del Servicio de Geriátría del Hospital General Universitario Gregorio Marañón. El Ministerio de Sanidad puede y debe intervenir en las situaciones que afecten a la equidad, calidad y participación en el Sistema Nacional de Salud por la [Ley 41/2002](#), de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, sin perjuicio de que la Agencia Española de Protección de Datos AEPD ya haya abierto el expediente EXP202415391 según <https://cita.es/aepd-sanidad-admitida.pdf> por la denuncia de fecha 17.10.2024 en <https://cita.es/aepd-sanidad-firmado.pdf>

2º Considerando los documentos adjuntos, y lo dispuesto en la [Ley 41/2002](#)

Artículo 4. Derecho a la información asistencial Todo paciente (o su representante legal) tiene derecho a conocer toda la información disponible sobre su salud.

Artículo 5. Titular del derecho a la información asistencial El titular del derecho a la información es el paciente y sus familiares vinculados en caso de fallecimiento. Si el paciente ha fallecido, los familiares podrán acceder a su información salvo que haya una prohibición expresa del fallecido.

Artículo 18. Derechos de acceso a la historia clínica El paciente tiene derecho a obtener copia de los datos que figuran en su historia clínica. Este derecho se extiende a los familiares vinculados salvo que el fallecido haya prohibido expresamente el acceso.

Obligaciones de custodia y transparencia de la Consejería de Sanidad

Artículo 14. Definición y archivo de la historia clínica Cada centro debe archivar las historias clínicas en condiciones que garanticen su accesibilidad y consulta por quienes tienen derecho.

Artículo 16. Usos de la historia clínica La historia clínica es un instrumento destinado a garantizar la asistencia sanitaria y debe estar disponible para los interesados. Su acceso está permitido con fines judiciales o administrativos, lo que incluye el acceso por parte del hijo heredero forzoso en un proceso legal.

Artículo 19. Derechos relacionados con la custodia de la historia clínica

La Consejería de Sanidad tiene la obligación de establecer un mecanismo de custodia diligente de las historias clínicas para garantizar el derecho de acceso a la información sanitaria.

y considerando también esta reciente y muy relevante noticia... *La Comunidad de Madrid ha sido reconocida por segundo año consecutivo por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) debido a su eficaz gestión del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Este reconocimiento destaca el sistema creado por la Consejería de Digitalización, que permite a más de 200 usuarios públicos gestionar centralizadamente la información personal y las responsabilidades asociadas. Además, el sistema incluye recursos formativos y un buscador para facilitar el uso adecuado de los datos personales. El consejero Miguel López-Valverde ha enfatizado el compromiso del Gobierno regional con la seguridad tecnológica y la protección de la información ciudadana...* según está publicado en

<https://www.enpozuelo.es/movil/noticia/21695/politica/madrid-recibe-reconocimiento-por-su-gestion-de-datos-personales.html>

el aquí denunciante solicita, consintiendo expresamente el acceso a todos los expedientes que dependan de él, la más pronta y eficaz intervención de las autoridades competentes en el Ministerio de Sanidad en relación a los datos sanitarios de su fallecida madre Concepción Ortiz Ruiz, con DNI 00144188R.

Es inadmisibile y sancionable que desde hace años la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid deniegue o ignore los reiterados requerimientos, las denuncias e incluso un inicio de reclamación de responsabilidad patrimonial y sin embargo, una entidad privada como ADESLAS proporciona en pocos días todo lo que puede verse en <https://cita.es/historial-adeslas.pdf> por lo que hago responsables de las omisiones a todos los funcionarios de la Comunidad de Madrid expresamente mencionados en las páginas siguientes.

Por lo expuesto, SOLICITO que se me proporcionen lo antes posible todos los datos sanitarios de mi fallecida madre Concepción Ortiz Ruiz, con su DNI 00144188R, que consten en los sistemas informáticos, archivos o registros del Ministerio de Sanidad, y que se abra un expediente por todos los hechos denunciados que constan en todos los documentos adjuntos, sin perjuicio ni renuncia de cualquier otro derecho o acciones que puedan corresponderme.

OTROSÍ 1: Solicitud de Inspección a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

Se solicita que, en virtud del artículo 53 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, el Ministerio de Sanidad realice una inspección urgente en la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con el fin de evaluar:

1. Los motivos de la denegación reiterada del acceso a los datos sanitarios de Concepción Ortiz Ruiz a su hijo y heredero forzoso.
2. La posible vulneración del derecho de acceso a la historia clínica, conforme a la Ley 41/2002, de autonomía del paciente.
3. El acceso privilegiado de un perito privado de la coheredera a la historia clínica de la fallecida, mientras que su propio hijo y heredero no ha podido acceder a dicha información.
4. La responsabilidad de los funcionarios implicados en la negativa de acceso, determinando posibles sanciones por incumplimiento de la legislación sanitaria y de protección de datos.

OTROSÍ 2: Revisión del uso de sistemas de datos sanitarios en la Comunidad de Madrid

Se requiere la intervención del Ministerio de Sanidad para que:

1. Examine los accesos a los datos sanitarios de la fallecida, verificando si se han concedido a terceros sin el consentimiento expreso de la interesada ni de su heredero forzoso.
2. Audite los procedimientos de acceso a la historia clínica en los hospitales públicos de la Comunidad de Madrid, incluyendo el Hospital General Universitario Gregorio Marañón y especialmente por el perito privado José Antonio SERRA REXACH.

3. Determine si se han producido accesos irregulares o discriminación en la gestión de datos sanitarios, contrastando los tiempos de respuesta y accesibilidad entre diferentes solicitantes incluyendo al perito privado José Antonio SERRA REXACH..
4. Verifique la posible cesión indebida de información sanitaria a terceros, especialmente en lo relacionado con la intervención del perito privado de la coheredera en el proceso de nulidad testamentaria.

OTROSÍ 3: Evaluación de la compatibilidad e imparcialidad del perito médico de parte

Dado que el perito privado de la coheredera, José Antonio SERRA REXACH, es Jefe del Servicio de Geriátrica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón, se solicita que el Ministerio de Sanidad:

1. Determine si este funcionario, José Antonio SERRA REXACH, ha accedido a la historia clínica de la fallecida utilizando su posición en el hospital público.
2. Aclare si existe conflicto de intereses o vulneración del principio de igualdad de armas procesales, considerando que su peritaje se basa en información sanitaria a la que el hijo y heredero no ha podido acceder.
3. Exija una investigación interna sobre los accesos del perito privado José Antonio SERRA REXACH y de otros funcionarios que hayan podido favorecer a una de las partes en el proceso de nulidad testamentaria.

OTROSÍ 4: Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)

Dado que la AEPD ha admitido a trámite la denuncia EXP202415391 por la denegación de acceso a los datos sanitarios, se solicita que el Ministerio de Sanidad:

1. Colabore activamente con la AEPD en la inspección de los registros de acceso a la historia clínica de Concepción Ortiz Ruiz.
2. Facilite toda la documentación necesaria para determinar si ha habido una vulneración del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).
3. Informe sobre el posible tratamiento discriminatorio en la concesión de acceso a los datos sanitarios de la fallecida.

OTROSÍ 5: Medidas sancionadoras y tutela judicial efectiva

Dado el posible encubrimiento delictivo y la negativa arbitraria y reiterada de acceso a los datos sanitarios, se solicita que el Ministerio de Sanidad:

1. Aplique sanciones administrativas a los funcionarios responsables de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que hayan incumplido la normativa vigente.
2. Remita todo a la Fiscalía, en caso de que se detecten indicios de presuntos delitos relacionados con la ocultación de información o uso indebido de datos sanitarios.
3. Garantice la tutela judicial efectiva del solicitante, proporcionando toda la información sanitaria de su madre para su uso en el proceso de nulidad testamentaria y cualquier otra acción legal que corresponda sin perjuicio de otros derechos del denunciante.

Lo que se solicita con todo lo adjuntado, y pidiendo la resolución motivada y pie de recurso en caso de alguna denegación, en la fecha de la firma digital.

DOCUMENTO PUBLICADO CON FIRMA DIGITAL EN
<https://cita.es/historia-sanidad-ministerio-firmado.pdf>

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
<https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-subsanando> <https://cita.es/historia-sanidad-subsanando-firmado.pdf>

Comité Delegado de Protección de Datos (Sanidad) de la

Comunidad de Madrid Atn. su secretario Daniel Moñino Zubía, Dirección Técnica de Sistemas de Información de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria
Subsanación publicada en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-subsanando.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, [criminólogo](#) y [doctor en ÉTICA](#), [miembro de IAENG](#) y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, **como hijo y heredero forzoso de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R, como mejor proceda, responde a su requerimiento de subsanación con la referencia Reg 57/643088.9/24 notificado con fecha 23.10.2024 publicado en**

<https://cita.es/historia-sanidad-denuncia-subsanable.pdf>

- Acreditación del fallecimiento de la paciente (por ejemplo, certificado de defunción) - Documentación acreditativa de la relación de parentesco (por ejemplo: libro de familia, certificado registral individual, certificación del Registro Civil o documento equivalente que permita probar el vínculo familiar). - Especificar de manera sucinta y concreta la petición relacionada exclusivamente con el ámbito de la protección de datos que desea realizar. - Identificación de los Centros de Salud y/o Hospitales, u otros Responsables en los que pueda encontrarse documentación relacionada con la información solicitada en el punto anterior.

1º Adjunto certificado de defunción con testamento de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R que acredita mi plena legitimación.

2º Adjunto demanda de nulidad de testamento publicada en

<https://miguelgallardo.es/demanda-nulidad-testamento.pdf>

3º Adjunto informe pericial de parte (contraria), de fecha 6.9.2024, firmado por José Antonio SERRA REXACH, quien dice ser, actualmente, el Jefe del Servicio de Geriatria del Hospital General Universitario Gregorio Marañón y funcionario en la Universidad Complutense de Madrid, lo que me legitima más aún para requerir todo cuanto conste sobre mi madre en toda la Comunidad de Madrid, en especial, en la Consejería de Sanidad y entidades dependientes. Para la mejor información del Comité Delegado de Protección de Datos (Sanidad) de la Comunidad de Madrid se adjunta denuncia con solicitud ya presentada en la que se detallan, al igual que ya se hizo con otras entidades e instancias administrativas, que sea cual fuere la complejidad de los sistemas informáticos, es muy fácil consultar por el DNI 144188R para obtener todos los datos y metadatos que puedan servir para evidenciar su deterioro cognitivo antes de 2010, cuando mi madre tenía su domicilio en la calle Núñez de Balboa Nº 29 de Madrid CP 28001, con la mayor antigüedad posible, para aportarlos al procedimiento judicial de nulidad testamentaria iniciado por demanda adjunta. Es lo que reiteradamente ya he solicitado ante diversas barreras de pretextos.

Por la gravedad de los hechos y todos antecedentes adjuntos que ya constan documentados en la Comunidad de Madrid y entidades dependientes, debo reservarme todos los derechos y acciones, incluyendo pedir tutela judicial por responsabilidades patrimoniales, y/o penales, en la fecha de mi firma digital.

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
<https://cita.es/historia-sanidad-denuncia-firmado.pdf>

A quien corresponda en el Hospital Gregorio Marañón

Directora gerente Sonia García de San José y Ricardo Iglesias Rodríguez en el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

DENUNCIA publicada en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-denuncia.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, [criminólogo](#) y [doctor en ÉTICA](#), [miembro de IAENG](#) y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, **como hijo y heredero forzoso de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R, presenta DENUNCIA con SOLICITUD FORMAL DE DATOS por estos HECHOS:**

1º Como ya consta en la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, se nos ha dado traslado por el Juzgado de un informe pericial de parte firmado con fecha 6 de septiembre de 2024 por José Antonio SERRA REXACH, quien dice ser, actualmente, el Jefe del Servicio de Geriatria del Hospital General Universitario Gregorio Marañón y funcionario en la Universidad Complutense de Madrid que, como perjudicado, yo considero muy parcial y cuestionable por falsedades, errores y omisiones muy graves, con presunto encubrimiento. Obviamente, el perito de parte tuvo acceso privilegiado a mucha información sobre mi madre a la que yo, a pesar de mis muchas solicitudes, todavía no he conseguido acceder. Pongo a su disposición el informe pericial controvertible y solicito que inspeccionen todos los accesos que hayan podido hacerse a los datos sanitarios personales de mi madre Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R, así como cualquier información relevante que conste en el informe pericial de parte adjunto, u otras irregularidades.

2º Debo hacer valer mis derechos de acceso, como hijo y heredero forzoso, a toda la información sanitaria de mi madre por encima de los de cualquier profesional, más aún si es perito PRIVADO pagado por la parte demandada judicialmente para anular el último testamento de mi madre ante un notario tan sospechoso que ya consta en la jurisprudencia, al menos, una sentencia firme de nulidad de otro testamento. Por lo tanto, solicito la identificación de todos los responsables o delegados de protección de datos del Hospital Gregorio Marañón, y los de las entidades de las que dependa su informática o sus redes de comunicación, así como los procedimientos por el que yo pueda requerir formalmente, al menos, los datos o metadatos a los que haya podido acceder el perito de parte contraria considerando sus privilegios, claves y su función pública. Estoy a disposición de quien sea competente para algo de todo ello.

Por lo expuesto, SOLICITO que se tenga por presentada esta **DENUNCIA** contra el Jefe del Servicio de Geriatria, y **TODOS DATOS Y METADATOS SANITARIOS** de mi madre Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R a los que hubiera podido acceder el aquí denunciado a la vista de la relevante documentación adjuntada, sin perjuicio ni renuncia de cualquier otro derecho, como interesado legítimo que soy, en la fecha de la firma digital.

@miguelgallardo **Dr. (PhD)** **Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
<https://cita.es/historia-sanidad-responsabilidad-firmado.pdf>

Comunidad de Madrid por su Consejería de Sanidad

Reclamación publicada en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-responsabilidad.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, [criminólogo](#) y [doctor en ÉTICA](#), [miembro de IAENG](#) y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, **como hijo y heredero forzoso de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R, presento solicitud de inicio de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial del art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por estos HECHOS y DERECHOS:**

1º Celia García Menéndez DIRECTORA GENERAL DE HUMANIZACIÓN, ATENCIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE, en su escrito de fecha 14.10.24 publicado íntegramente en <https://cita.es/historial-humanizacion-3.pdf> con su referencia Ref: 57/560689.9/24, ya pesar de las reiteradas solicitudes la Comunidad de Madrid no ha proporcionado ninguna información sanitaria de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R. Contra ese escrito sin pie de recurso se presentó recurso de alzada que se adjunta y está publicado en <https://cita.es/historia-sanidad-alzada-firmado.pdf> al que se responde con Ref. 57/610287.9/24 *“Hemos recibido sus últimos escritos, fechados el 16 de octubre, y nos remitimos a la contestación que le dimos en fecha 14 de octubre del 2024”* en correo de 18.10.2024, adjunto en <https://cita.es/historial-humanizacion-4.pdf>

2º Además de por cuanto ya se ha alegado en el recurso de alzada cuyo contenido se reitera, el aquí reclamante ha tenido conocimiento de que la Comunidad de Madrid proporciona a Microsoft datos sensibles, de los que es responsable, y entre ellos muchos sanitarios especialmente protegidos, según <https://news.microsoft.com/es-es/2024/05/17/la-comunidad-de-madrid-y-microsoft-firman-un-acuerdo-para-impulsar-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-los-servicios-publicos/> preservado en PDF <https://cita.es/comunidad-de-madrid-microsoft.pdf>

3º Es imposible valorar ahora el perjuicio ya ocasionado al reclamante, pero es creciente y se evidencia en todos los documentos adjuntos y en cuanto ya conste en la Comunidad de Madrid con Ref: 57/560689.9/24 y 57/610287.9/24. Este reclamante está abierto a todo cuanto pueda proporcionarle información.

Por lo expuesto, se SOLICITA el inicio de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial del art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al amparo del art. 106 de la Constitución por la muy perjudicial dejación de funciones públicas que constan en el expediente con Ref: 57/560689.9/24 y 57/610287.9/24 del que hacemos responsable a Celia García Menéndez DIRECTORA GENERAL DE HUMANIZACIÓN, ATENCIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que pueda corresponder al reclamante en la fecha de la firma digital de este escrito al que se adjunta lo ya citado.

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
<https://cita.es/historia-sanidad-alzada-firmado.pdf> con RECURSO DE ALZADA para Ref: 57/560689.9/24

Comunidad de Madrid por su Consejería de Sanidad

reclamaciones.sanidad@salud.madrid.org y dghumanizacion@salud.madrid.org

Atn. Fátima Matute Teresa, Celia García Menéndez y Ana Dávila-Ponce de León Municio, Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales así como a quien resulte competente en el Comité Delegado de PD: protecciondedatos.sanidad@madrid.org DPD Digitalización: protecciondatos.dig@madrid.org DPD Madrid

Digital: protecciondatosmadriddigital@madrid.org y a quien más pueda corresponderle por art. 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Recurso publicado en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-alzada.pdf>
<https://cita.es/historia-sanidad-alzada>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, [criminólogo](#) y [doctor en ÉTICA](#), [miembro de IAENG](#) y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352

domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, **como hijo y heredero forzoso de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R, y considerando el escrito de Celia García Menéndez DIRECTORA GENERAL DE HUMANIZACIÓN, ATENCIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE, de fecha 14.10.24 publicado íntegramente en <https://cita.es/historial-humanizacion-3.pdf> con su referencia Ref: 57/560689.9/24, NO AJUSTADA A DERECHO, y SIN PIE DE RECURSO, como mejor proceda, como perjudicado, presento RECURSO DE ALZADA por hechos y derechos fundamentales, con estas ALEGACIONES:**

1ª A pesar de las reiteradas solicitudes la Comunidad de Madrid no ha proporcionado ninguna información sanitaria de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R, hasta ahora. Es inadmisibile y por lo tanto, reclamable formalmente, que no se proporcionen, al menos, los datos y todos los metadatos de todo cuanto conste del historial sanitario de mi madre.

Lo que se solicitaba, y reiteramos aquí, es técnicamente muy fácil de obtener considerando, entre otros documentos, el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LAS LICENCIAS DE USO Y LA PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA INFORMÁTICO DESTINADO AL ANALISIS DE LA CASUÍSTICA, LA CLASIFICACIÓN Y AGRUPACIÓN DE PACIENTES EN CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE

LA COMUNIDAD DE MADRID **del año 2016** publicado íntegro en sede.comunidad.madrid/sites/default/files/PCON/2016-06/ppt_636791.pdf que dice: *El sistema deberá poder instalarse en los siguientes entornos operativos: Servidor centralizado con tecnología UNIX. Linux Red Hat últimas ediciones con Apache y Tomcat o Microsoft 2003 Server con IIS. Servicios de bases de datos con Oracle v 10.9 ó SQL Server2005 Enterprise Edition. Con toda probabilidad, basta un "SELECT" de SQL en el sistema Oracle para encontrar todas las referencias al DNI 144188R de la fallecida, mi madre. Sin embargo, la dejación de funciones puede llevar a un duro contencioso, e incluso a reclamación de responsabilidad patrimonial, u otra responsabilidad.*

2ª En mi último escrito de 01.10.2024, que vuelvo a adjuntar, soy yo quien proporciona la información privada de CONCESOL. Pero mucho más relevante es el historial en el Centro para el Deterioro Cognitivo del Ayuntamiento de Madrid que para mayor facilidad de consulta, he pasado por OCR y publicado en <https://www.miguelgallardo.es/deterioro-cognitivo-1-ocr.pdf> cuya primera página dice textualmente: “*ANTECEDENTES. - Hipertensión. Diabetes. Dislipemias. - Trombosis isquémica con pérdida de la visión en un 60%. - Tratamiento actual: Novonor, Enalapril, Adiro, Condrosan, Sinvastatina, Cenfa, Ideos*” y en otras páginas, la detalla prescripción del fármaco Aricept. Todos es consta en recetas prescritas por el sistema de sanidad público y al igual que el resto de todos los datos y metadatos solicitados, constan en las bases de datos de la Comunidad de Madrid por el DNI 144188R de la fallecida. No hace falta un gran experto en bases de datos para obtener eso, y mucho más.

3ª Antes de ser ingresada, en CONCESOL, la fallecida vivía en la Calle Núñez de Balboa nº 29 de Madrid, por lo que es más fácil aún situar los centros sanitarios de la Comunidad de Madrid en los que fue atendida, y que, con total seguridad, consta en sus sistemas informáticos con datos y metadatos muy relevantes para la defensa de mis derechos. Sin embargo, el último escrito que aquí se recurre en alzada pretende denegar todo lo solicitado con frases muy estereotipadas que ni consideran los datos ya proporcionados y que hacen responsable a la Comunidad de Madrid del incumplimiento del [artículo 18 de la Ley 41/2002](#), de 14 de noviembre, como norma reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, por razón de la materia y especialidad, reconoce el derecho de acceso a la historia clínica, datos y metadatos, tanto de los pacientes y usuarios de la Sanidad, como de sus hijos y herederos forzosos. Además, la “Guía para pacientes y usuarios de la Sanidad” de la Agencia Española de Protección de Datos AEPD precisa, con muchos más fundamentos, todo lo que puede requerir el interesado legítimo, que en este caso, hasta ahora, la Comunidad de Madrid ha denegado por completo sin aportar ni un dato. Por su relevancia también se ha preservado ese documento de la AEPD íntegro en <https://cita.es/guia-pacientes-usuarios-sanidad.pdf>

4ª Este recurso de alzada no supone ninguna renuncia a otros derechos o acciones, incluyendo las judiciales, contra los responsables de los datos y metadatos de mi madre, y en todo caso, yo estoy a la disposición de todo empleado público que conozca el sistema informático, probablemente Oracle, en el que con toda seguridad hay datos y metadatos relevantes de mi madre

Por lo expuesto, como mejor proceda se SOLICITA que se admita este RECURSO DE ALZADA y a la mayor brevedad posible se consulten todos los sistemas informáticos en los que haya cualquier dato o metadato de mi madre Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R, reiterando todo cuanto ya debe constar en el expediente Ref: 57/560689.9/24, del que también se solicita copia completa e identificación de todos los empleados públicos relacionados por el art. 53 de la LPA y que se coordine eficazmente la consulta a todos los archivos y registros públicos que vuelvo a solicitar, como interesado legítimo y gravemente perjudicado, en la fecha de la firma digital.

DENUNCIA a la Comunidad de Madrid y Fiscalía por art. 413 del Código Penal 14 de 26

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
<https://cita.es/historia-sanidad-hijo-justificante.pdf> <https://cita.es/historia-sanidad-hijo-firmado.pdf>

Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

Atn. Fátima Matute Teresa, Consejera de Sanidad

Cc: Ana Dávila-Ponce de León Municio, Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

Requerimiento publicado en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-hijo.pdf>
<https://miguelgallardo.es/historia-sanidad-hijo>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, [criminólogo](#) y [doctor en ÉTICA](#), [miembro de IAENG](#) y también en representación de APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como hijo y heredero forzoso de Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, con DNI 144188R, SOLICITO COPIA ÍNTEGRA, EN EL MEJOR FORMATO DIGITAL POSIBLE, DE TODAS LAS HISTORIAS CLÍNICAS DE MI MADRE, Y MUY ESPECIALMENTE DE TODAS LAS RECETAS DE MEDICAMENTOS QUE EN SU MOMENTO LE FUERON PRESCRITOS, CON IDENTIFICACIÓN DEL MÉDICO RESPONSABLE.

Aunque no es necesaria ninguna motivación ni justificación para ejercer el derecho de acceso a todos los datos personales de mi madre, en aras de la eficacia y para facilitar la búsqueda de la información sanitaria más relevante, debo reiterar lo ya expuesto a **Ana Dávila-Ponce de León Municio, actual Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, entonces Directora General de Humanización de la Consejería de Sanidad**, que muy amablemente entendió mi **necesidad de documentar el deterioro cognitivo y demencia de mi madre** en sus mensajes de **REMISIÓN RESPUESTA RECLAMACIÓN EXP. 895/19-GC** Recibidos Reclamaciones Direccion General de Atencion al Paciente reclamaciones@salud.madrid.org a través de gmail.com Adjuntos jue, 1 ago 2019, 7:56 **cuya amable y atenta carta puede verse en**

<https://cita.es/historial-humanizacion-1.pdf>

y Dirección General Humanización dghumanizacion@salud.madrid.org 26 ago 2019, 12:57

<https://cita.es/historial-humanizacion-2.pdf>

Lamentablemente, nunca recibí respuesta a mi último mensaje, pero recientes hechos hacen imprescindible documentar cuanto sea posible ya que presentamos **DEMANDA DE NULIDAD DE TESTAMENTO** que puede verse publicada en

<https://miguelgallardo.es/demanda-nulidad-testamento.pdf>

con la que se aportaron las historias clínicas que pueden verse en

<https://www.miguelgallardo.es/deterioro-cognitivo-1.pdf> con varios informes del Centro para el Deterioro Cognitivo del Ayuntamiento de Madrid

y **<https://www.miguelgallardo.es/deterioro-cognitivo-2.pdf> nótese ahí la pésima calidad de lo que la residencia CONCESOL supuestamente especializada en deterioro cognitivo aporta como su “historia clínica” para conocimiento de las autoridades competentes. Insto a que se inspeccione y sancione por ello.**

Muy recientemente, se nos ha dado traslado por el Juzgado de un muy parcial y cuestionable por falsedades, errores y omisiones muy graves con presunto encubrimiento, informe pericial de parte firmado con fecha 6 de septiembre de 2024 por José Antonio SERRA REXACH, quien dice ser, actualmente, Jefe del Servicio de Geriátrica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón y

DENUNCIA a la Comunidad de Madrid y Fiscalía por art. 413 del Código Penal 14 de 26

funcionario en la Universidad Complutense de Madrid. Insisto en que debe notarse que lo hace como perito de parte, y que en su informe ignora hechos sanitarios muy relevantes que deben constar, necesariamente, en las historias clínicas de mi madre. También es notorio que no consta ninguna publicación de ese perito de parte que le acredite como experto en deterioro cognitivo, ni en detección de demencia, ni menos aún en lo que se conoce jurídica y psicológicamente como DOLO TESTAMENTARIO, que es el fondo del asunto que nos interesa probar. Para la mejor información de las autoridades y de quien pueda proporcionarnos evidencias, se adjunta el controvertible informe que adjunto como ANEXO CONFIDENCIAL-CONTRAPERITABLE.pdf

Lo primero que me piden los psicólogos, o los psiquiatras, especializados en valorar deterioro cognitivo y demencia como evidencia de la vulnerabilidad y dependencia de mi madre contraperitando al geriatra perito de parte, es la historia clínica más completa posible, por lo que debo insistir en lo que en su momento ya manifesté y solicité a Ana Dávila-Ponce de León Municio, actual Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, entonces Directora General de Humanización de la Consejería de Sanidad, para su más pronto traslado de mi requerimiento a quien sea más competente, actualmente.

Además de solicitar cuanto conste sobre mi madre en los historiales, archivos y registros de la Comunidad de Madrid, también les solicito su preservación íntegra y completa, porque con casi total probabilidad, propondremos en la vista judicial de la Audiencia Previa que sea requerido por oficio del Juzgado, todo ello sin perjuicio de ejercer ahora los derechos que como hijo y heredero forzoso me corresponden al amparo de toda la normativa aplicable y de la

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Artículo 3. Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella...

No solamente se trata aquí del ejercicio de mis propios derechos como hijo y heredero forzoso, que también, sino de evidenciar la indefensión de muchos ancianos ante notarios capaces de todo, sin ningún escrúpulo. En mi opinión, debería ser necesaria una valoración previa de expertos independientes antes de que se formalice un nuevo testamento de los más vulnerables. El caso del notario que hizo el último testamento de mi madre se comprende leyendo no solamente la demanda que hemos presentado, sino también sus antecedentes en la Jurisprudencia, ya que nos consta, al menos, una sentencia firme de la Audiencia Provincial de Madrid que anuló otro testamento al mismo notario, Antonio Álvarez Pérez, como puede verse con todos los detalles y referencias verificables en <https://miguelgallardo.es/demanda-nulidad-testamento.pdf>

Por lo expuesto, solicito que se tenga por presentado este requerimiento de cuanto consta “ut supra” con los documentos adjuntos que por su relevancia y pertinencia se explican por sí mismos y en caso de denegación, aunque sea parcial, se solicita resolución motivada con pie de recurso, por ser de Justicia en la fecha de la firma.

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

<https://cita.es/dolo-testamentario-peritos-psicologos> <https://cita.es/dolo-testamentario-peritos-psicologos-firmado.pdf>

Colegio Oficial de la Psicología y Facultad de Psicología

Solicitud publicada en <https://www.miguelgallardo.es/dolo-testamentario-peritos-psicologos.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo y doctor en ÉTICA, miembro de IAENG y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, **considerando el PDF adjunto CONFIDENCIAL-CONTRAPERITABLE.pdf** firmado digitalmente el 6 de septiembre de 2024 por José Antonio Serra Rexach, *Doctor en Medicina por la Universidad Complutense de Madrid (1994). Especialista en geriatría. Jefe del Servicio de Geriatría del Hospital General Universitario Gregorio Marañón de Madrid (Desde el año 2000). Director de Atención Sanitaria del Hospital General Universitario Gregorio Marañón (2002-2004) Profesor Titular de Medicina en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid (Desde el año 2019). Acreditado como Catedrático de Universidad por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA) (Desde el año 2023). Investigador Principal del Centro de Investigación Biomédica en Red de Fragilidad y Envejecimiento Saludable (CIBERFES) del Instituto de Salud Carlos III. Presidente del "Comité de Evaluación de Medicamentos de Uso Humano" de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo (2013-2019). Experto Universitario en Dirección de Organizaciones Sanitarias por la Universidad Carlos III de Madrid (2003). Vicepresidente de la Sociedad Española de Geriatría (2010-2013). Con domicilio en Madrid y colegiado en el Colegio de Médicos de Madrid con el No 33.978* **EXPONGO:**

1º Que ese dictamen pericial adjunto se ha aportado a un procedimiento judicial para la NULIDAD DE UN TESTAMENTO cuya demanda se adjunta y para mayor facilidad debidamente anonimizado se ha publicado en

<https://miguelgallardo.es/demanda-nulidad-testamento.pdf>

con la que se aportaron historias clínicas incluyendo relevante informe firmado por psicóloga empleada pública del Centro para el Deterioro Cognitivo del Ayuntamiento de Madrid (cuyo testimonio se solicitará), publicado en

<https://www.miguelgallardo.es/deterioro-cognitivo-1.pdf>

y <https://www.miguelgallardo.es/deterioro-cognitivo-2.pdf>

2º Que estamos estudiando cómo ejercer eficazmente el derecho a la contradicción de la prueba con tutela judicial efectiva y consideramos que el perfil del psicólogo clínico especializado en "DETERIORO COGNITIVO Y DOLO TESTAMENTARIO" considerando influencias indebidas y responsabilidad del notario que ya es conocido en su profesión por habersele anulado, al menos, otro testamento según puede verse en la sentencia judicial firme publicada en
<https://cita.es/sentencia/testamento-anulado.pdf>

3º Que entendemos que las competencias profesionales para valorar el "DETERIORO COGNITIVO con DOLO TESTAMENTARIO" están en cuestión y deben ser los representantes colegiales y académicos quienes fundamenten judicialmente las competencias de los psicólogos en la materia en cuestión, pero en este caso, es claro el interés legítimo del heredero forzoso que ha iniciado un procedimiento judicial para la nulidad de un testamento. Dada la complejidad de estos casos, resulta imprescindible que los psicólogos

reivindiquen su rol pericial, no solo en el diagnóstico del deterioro cognitivo, sino también en la evaluación de la capacidad de toma de decisiones en contextos legales sensibles como el otorgamiento de testamentos. Entendemos que la contribución de los psicólogos más expertos en la valoración del “DETERIORO COGNITIVO con DOLO TESTAMENTARIO” es esencial para esclarecer si el testador contaba con las habilidades cognitivas y volitivas necesarias para expresar su verdadera voluntad ante un notario sin ser influenciado indebidamente. Sin embargo, en las circunstancias en las que se ha presentado el informe del médico experto en geriatría existe el riesgo de que pueda perjudicar aún más al interesado en este muy controvertido caso.

4º Precisamente por ese interés legítimo de todos los herederos forzosos perjudicados por falsedades, errores y omisiones relevantes incluso con presunta IGNORANCIA DELIBERADA, investigamos todos los antecedentes periciales a nuestro alcance para la valoración del “DETERIORO COGNITIVO Y DOLO TESTAMENTARIO” con especial atención a lo que pueda considerarse falso, erróneo u omitido, incluso con presunta IGNORANCIA DELIBERADA por el perito médico geriatra cuya capacidad e integridad cuestionamos.

5º La correcta valoración profesional y pericial del deterioro cognitivo y el dolo testamentario no solo afecta los intereses particulares de los involucrados en un proceso sucesorio, sino que tiene implicaciones más amplias en la protección de los derechos de las personas mayores y vulnerables. La realización de peritajes de calidad, basados en evidencia científica y realizados por profesionales cualificados, y la denuncia de los que no lo son, y más aún de la IGNORANCIA DELIBERADA de notarios y peritos de parte, es fundamental para garantizar la justicia y la equidad en estos casos que ponen de manifiesto la necesidad de contar con marcos legales y protocolos claros que regulen la valoración de la capacidad para testar y protejan a las personas mayores de posibles abusos e influencias indebidas, eficazmente.

Por lo expuesto, como mejor proceda se SOLICITA:

1º Un listado lo más completo y detallado que sea posible de psicólogos colegiados con acreditada competencia y experiencia pericial en la valoración del “DETERIORO COGNITIVO con DOLO TESTAMENTARIO”, considerando muy especialmente el PDF adjunto CONFIDENCIAL-CONTRAPERITABLE.pdf no siendo relevante ni el colegio ni el lugar de residencia del perito, ya que solamente sería necesario un único desplazamiento al Juzgado en Madrid.

2º Todo documento relevante que pueda ser citado para la mejor información del Juzgado sobre las competencias profesionales y periciales AD HOC de los psicólogos colegiados, y la más recomendable insaculación en sede judicial.

OTROSÍ digo, que en caso de denegación total o parcial de lo solicitado, que la resolución esté motivada AD HOC con pie de recurso.

Por ser de hacer Justicia en la fecha de la firma digital.

NOTA: se adjunta informe de inteligencia artificial sobre este asunto seguido del escrito ya dirigido a varias Facultades de Medicina para conocimiento.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL IA Informando sobre la Idoneidad del Perito Judicial en Casos de Deterioro Cognitivo y Dolo Testamentario

Introducción

La valoración pericial en casos de deterioro cognitivo y dolo testamentario es un aspecto crucial para determinar la validez de un testamento. La elección del perito judicial adecuado es fundamental, ya que su expertise influirá directamente en la calidad de la evaluación y, en última instancia, en la resolución del caso.

Análisis Comparativo de los Peritos Propuestos

1. Psicólogo Clínico Experto en Valoración Forense:

- **Formación y Experiencia:** Los psicólogos clínicos poseen una formación especializada en el estudio de los procesos cognitivos, emocionales y conductuales. Aquellos con experiencia en valoración forense están capacitados para aplicar instrumentos psicométricos y técnicas de entrevista clínica específicas para evaluar la capacidad intelectual, volitiva y la presencia de trastornos mentales que puedan afectar la capacidad para tomar decisiones.
- **Conocimientos Específicos:** Estos profesionales cuentan con un profundo conocimiento de los procesos cognitivos y emocionales que se ven afectados en el deterioro cognitivo. Además, están familiarizados con los criterios diagnósticos de los trastornos mentales relevantes para la valoración testamentaria, como la demencia, el delirium y los trastornos de la personalidad.
- **Habilidades de Comunicación:** Los psicólogos clínicos poseen habilidades comunicativas sólidas que les permiten establecer una relación de confianza con el evaluado y obtener información relevante para la evaluación.
- **Enfoque Multidimensional:** La evaluación psicológica es multidimensional y abarca aspectos cognitivos, emocionales, conductuales y sociales. Esto permite obtener una visión integral de la persona y de su capacidad para tomar decisiones.

2. Médico Geriatra General:

- **Limitaciones:** Aunque los médicos geriatras tienen conocimientos sobre las enfermedades propias de la vejez, su formación no los habilita para realizar una evaluación exhaustiva de las funciones cognitivas y emocionales.
- **Falta de Especialización:** La geriatría general se enfoca en el cuidado físico de las personas mayores y no en el estudio de los procesos mentales. La evaluación del deterioro cognitivo y el dolo testamentario requiere de conocimientos específicos en psicología y psiquiatría.
- **Riesgo de Sesgo:** Un médico geriatra podría centrarse en los aspectos físicos del envejecimiento y subestimar la importancia de los factores psicológicos en la toma de decisiones.

Conclusiones y Recomendaciones para el Colegio Oficial de la Psicología y la Facultad de Psicología

En base a la información presentada, se concluye que un **psicólogo clínico**

experto en valoración forense es el perfil más idóneo para realizar una evaluación exhaustiva y objetiva en casos de deterioro cognitivo y dolo testamentario. Los argumentos a favor de esta elección son los siguientes:

- **Formación específica:** Los psicólogos clínicos poseen una formación especializada en el área de la evaluación psicológica.
- **Conocimientos profundos:** Dominan los conceptos y herramientas necesarias para evaluar las funciones cognitivas y emocionales.
- **Enfoque integral:** Realizan una evaluación multidimensional que permite obtener una visión completa de la persona.
- **Incertidumbre en la valoración médica:** Un médico geriatra general podría no estar capacitado para identificar de manera precisa los trastornos cognitivos y emocionales que pueden afectar la capacidad para tomar decisiones.

Recomendaciones para el Colegio Oficial de la Psicología y la Facultad de Psicología:

- **Divulgación:** Es fundamental divulgar entre la sociedad y los profesionales del derecho la importancia de contar con un psicólogo clínico experto en valoración forense en casos de deterioro cognitivo y dolo testamentario.
- **Formación especializada:** Promover la formación especializada de los psicólogos en el ámbito de la valoración forense.
- **Colaboración con el sistema judicial:** Establecer protocolos de colaboración con el sistema judicial para garantizar que los jueces cuenten con la asesoría de expertos cualificados en psicología.
- **Investigación:** Fomentar la investigación en el área de la evaluación psicológica forense para desarrollar nuevas herramientas y mejorar la precisión de los diagnósticos.

Referencias Verificables:

- **Colegio Oficial de la Psicología:** Informes técnicos sobre la formación y competencias de los psicólogos clínicos.
- **Asociación Americana de Psicología (APA):** Guías de práctica clínica y documentos de posición sobre la evaluación psicológica.
- **Asociaciones científicas españolas:** Publicaciones y estudios sobre la evaluación del deterioro cognitivo y el dolo testamentario.
- **Jurisprudencia:** Sentencias judiciales en las que se ha valorado la importancia de la pericia psicológica en casos de capacidad testamentaria.

Al promover la figura del psicólogo clínico experto en valoración forense, el Colegio Oficial de la Psicología y la Facultad de Psicología contribuyen a garantizar la protección de los derechos de las personas mayores y a asegurar la justicia en los procesos sucesorios.

Nota: Este informe se basa en información general y no sustituye el asesoramiento legal o psicológico especializado.

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

Facultad de Medicina para el pronto traslado al Departamento IDÓNEO

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo y doctor en ÉTICA, miembro de IAENG y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, **considerando el PDF adjunto CONFIDENCIAL-CONTRAPERITABLE.pdf** firmado digitalmente el 6 de septiembre de 2024 por José Antonio Serra Rexach, *Doctor en Medicina por la Universidad Complutense de Madrid (1994). Especialista en geriatría. Jefe del Servicio de Geriatría del Hospital General Universitario Gregorio Marañón de Madrid (Desde el año 2000). Director de Atención Sanitaria del Hospital General Universitario Gregorio Marañón (2002-2004) Profesor Titular de Medicina en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid (Desde el año 2019). Acreditado como Catedrático de Universidad por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA) (Desde el año 2023). Investigador Principal del Centro de Investigación Biomédica en Red de Fragilidad y Envejecimiento Saludable (CIBERFES) del Instituto de Salud Carlos III. Presidente del "Comité de Evaluación de Medicamentos de Uso Humano" de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo (2013-2019). Experto Universitario en Dirección de Organizaciones Sanitarias por la Universidad Carlos III de Madrid (2003). Vicepresidente de la Sociedad Española de Geriatría (2010-2013). Con domicilio en Madrid y colegiado en el Colegio de Médicos de Madrid con el No 33.978* **EXPONGO:**

1º Que ese dictamen pericial adjunto se ha aportado a un procedimiento judicial para la **NULIDAD DE UN TESTAMENTO** que cuya demanda se adjunta y para mayor facilidad debidamente anonimizado se ha publicado en <https://miguelgallardo.es/demanda-nulidad-testamento.pdf> con la que se aportaron las historias clínicas que pueden verse en <https://www.miguelgallardo.es/deterioro-cognitivo-1.pdf> y <https://www.miguelgallardo.es/deterioro-cognitivo-2.pdf>

2º Que necesitamos un dictamen pericial de parte para presentarlo la Audiencia Previa contra el adjunto CONFIDENCIAL-CONTRAPERITABLE.pdf y también una lista de peritos médicos especialistas en la materia profesores o Catedráticos de Universidad que pudieran ser insaculados en el Juzgado. El informe del perito de parte presenta serias omisiones, errores y falta de consideración de pruebas médicas fundamentales que muestran un deterioro cognitivo más avanzado de lo que él describe y deliberadamente ignora el concepto y la jurisprudencia del denominado **DOLO TESTAMENTARIO**. Con todas las reservas y cautelas, muy preliminarmente para ilustrar lo que se pretende evidenciar, adjuntamos íntegro un INFORME DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GPT 4o de OpenAI sobre el planteamiento del problema pericial seguido del "Informe Crítico sobre la Idoneidad del Perito Dr. José Antonio Serra Rexach en la Valoración de Deterioro Cognitivo y Dolo Testamentario".

3º Teniendo en cuenta que nuestro abogado debe tener lo antes posible un CV del perito más experto en Deterioro Cognitivo y Dolo Testamentario y que podemos proponer listados de peritos o instituciones o departamentos universitarios para la insaculación judicial de los imparciales independientes,

SOLICITO:

1º Que una copia completa de este escrito con toda la documentación que se adjunta sea trasladado a todos los funcionarios investigadores docentes cuyo perfil sea adecuado para emitir opinión fundada sobre el fondo del asunto, y que lo antes posible nos envíe un Curriculum Vitae normalizado con todos los méritos que puedan ser relevantes para un encargo pericial de parte a la dirección de correo electrónico apedanica.ong@gmail.com

2º Que el departamento de la Facultad de Medicina idóneo nos envíe una lista de miembros del departamento más cualificados para que el Juzgado pueda insacular uno con garantías de imparcialidad e independencia de las partes a la mayor brevedad.

Por ser de hacer Justicia en la fecha de la firma digital de esta solicitud.

NOTA: Considerando el PDF adjunto CONFIDENCIAL-CONTRAPERITABLE.pdf y la demanda NULIDAD DE UN TESTAMENTO que también se adjunta y para mayor facilidad debidamente anonimizado se ha publicado en

<https://miguelgallardo.es/demanda-nulidad-testamento.pdf>

con la que se aportaron las historias clínicas que pueden verse en

<https://www.miguelgallardo.es/deterioro-cognitivo-1.pdf>

y <https://www.miguelgallardo.es/deterioro-cognitivo-2.pdf>

(que por su tamaño no pueden adjuntarse por registro de REDSARA) así como el también adjunto a continuación INFORME DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GPT 4o de OpenAI sobre el planteamiento del problema pericial seguido del “Informe Crítico sobre la Idoneidad del Perito Dr. José Antonio Serra Rexach en la Valoración de Deterioro Cognitivo y Dolo Testamentario”, entendemos que se trata de una cuestión doctrinal de interés médico y psiquiátrico forense como nos consta por lo debatido en los grupos de WhatsApp sobre

HERENCIAS Y HEREDEROS actualmente con 325 miembros

<https://chat.whatsapp.com/GNiQUbld893LyQfN9M2Dhw>

ÉTICAS JUDICIALES con 229 miembros

<https://chat.whatsapp.com/EsFqpc3j8GiKgitjvyL98y>

DEONTOLOGÍA PROFESIONAL con 152 miembros

<https://chat.whatsapp.com/DMrka3kcdEnKo8IPCKItOm>

IATROGENIA CRÍTICA LEGAL con 118 miembros

<https://chat.whatsapp.com/EsFqpc3j8GiKgitjvyL98y>

NEGLIGENCIAS PROFESIONALES con 109 miembros

<https://chat.whatsapp.com/EsFqpc3j8GiKgitjvyL98y>

DERECHO E INTELIGENCIAS ARTIFICIALES ÉTICAS con 435 miembros

<https://chat.whatsapp.com/EsFqpc3j8GiKgitjvyL98y>

VER ANEXOS RELEVANTES

INFORME DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GPT 4o de OpenAI

La demanda de nulidad del testamento de Concepción Ortiz Ruiz expone elementos que permiten ampliar la crítica al informe del perito y evidenciar posibles falsedades, errores y omisiones relevantes en dicho informe, así como aspectos que pueden ser clave en el interrogatorio del perito durante el juicio. Aquí se destacan los puntos clave que deberían ser considerados:

1. **Incongruencias en el Diagnóstico del Deterioro Cognitivo:**

El perito de parte, el Dr. José Antonio Serra Rexach, afirma que en junio de 2008, la Sra. Ortiz no presentaba demencia, sino solo un deterioro cognitivo leve que no afectaba su capacidad para testar. Sin embargo, en la demanda y los informes médicos aportados, se describe un deterioro cognitivo mucho más significativo, documentado desde noviembre de 2007, incluyendo atrofia cerebral y síntomas claros de una demencia en progresión.

****Referencia del anexo**:** La ****resonancia magnética del 13 de noviembre de 2007****, realizada por la Dra. Elena Roa, ya indicaba una ****atrofia cerebral difusa y patología isquémica vascular supratentorial****, signos claros de deterioro cognitivo avanzado **【9†source】**. El perito ignora o minimiza esta evidencia, lo que representa una omisión crítica en su análisis.

2. **Minimización de los Síntomas Psicológicos y Conductuales:**

El perito no profundiza en la importancia de los síntomas psicológicos y de la conducta de la Sra. Ortiz Ruiz, tales como labilidad emocional, desinhibición y preocupación constante por su salud, señalados en el informe de noviembre de 2007. Estos síntomas no solo son característicos de un deterioro cognitivo, sino que también indican una vulnerabilidad aumentada para la manipulación, algo clave en el análisis de un posible "dolo testamentario". El informe pericial falla en conectar estos síntomas con la capacidad de la testadora para tomar decisiones sin influencias externas.

****Referencia del anexo**:** La ****evaluación del 30 de noviembre de 2007****, firmada por el psiquiatra Pedro Montejo Carrasco y la psicóloga Mercedes Montenegro Peña, señala estos síntomas de manera detallada **【9†source】**. El perito omite analizar adecuadamente cómo estos aspectos afectaron la voluntad de la testadora en el momento de redactar el testamento.

3. **Falsa Seguridad sobre la Capacidad para Testar en 2008:**

El perito de parte asume que, dado que en enero de 2008 no se diagnosticó demencia, la Sra. Ortiz estaba mentalmente capacitada para testar en junio de 2008. Esta suposición ignora la naturaleza progresiva de las enfermedades neurodegenerativas como la demencia tipo Alzheimer. Según los informes médicos posteriores, en noviembre de 2009 se confirmó que la Sra. Ortiz ya sufría de ****demencia leve**** con un MMSE de 19/30, lo que indica un deterioro acelerado.

****Referencia del anexo**:** El ****informe de seguimiento de noviembre de 2009**** muestra cómo el deterioro progresó en menos de dos años **【9†source】**. Es razonable asumir que en junio de 2008 la capacidad cognitiva de la Sra. Ortiz ya estaba gravemente afectada, lo que el perito ignora o minimiza en su análisis.

4. **Omite la Evolución Documentada del Deterioro Cognitivo:**

El perito se enfoca principalmente en los datos obtenidos en enero de 2008, sin considerar adecuadamente la trayectoria y el contexto de la progresión de la enfermedad. La evidencia médica disponible desde finales de 2007 ya indicaba un deterioro significativo, y los informes subsecuentes confirmaron que este empeoraba rápidamente.

****Propuesta para el interrogatorio**:** El abogado del Dr. Gallardo debería interrogar al perito sobre por qué no consideró la evolución progresiva del deterioro cognitivo desde finales de 2007, a pesar de la existencia de pruebas que documentan esta evolución, tales como la resonancia magnética de noviembre de 2007 y los informes de seguimiento posteriores.

5. **Falsas Afirmaciones sobre la Independencia Funcional:**

El perito afirma que la Sra. Ortiz era independiente para las actividades de la vida diaria en enero de 2008, basándose en una evaluación funcional favorable. Sin embargo, los informes médicos mencionados en la demanda y otros documentos sugieren que ya en 2008, la Sra. Ortiz tenía dificultades con tareas cotidianas como la administración de su medicación y la realización de compras.

****Referencia del anexo**:** En noviembre de 2009, ya se menciona que la Sra. Ortiz ****no controlaba adecuadamente las citas****, y existían ****informes anteriores de pérdida de objetos y dificultades cognitivas**** para tareas diarias **【9†source】**. El perito no parece haber dado suficiente peso a estos signos funcionales que ya estaban presentes en el momento del testamento, lo que cuestiona la validez de su conclusión.

6. **Manipulación Notarial y "Dolo Testamentario" Ignorados:**

La demanda también señala la intervención del notario, quien aparentemente ignoró el estado cognitivo de la testadora y no cumplió su obligación de asegurarse de la capacidad de Concepción Ortiz para testar. El informe del perito no evalúa esta posible manipulación, lo cual es crucial en un análisis completo de la validez del testamento.

****Propuesta para el interrogatorio**:** El abogado podría interrogar al perito sobre si consideró la posibilidad de manipulación externa o dolo testamentario, dado que se trata de una testadora con un claro deterioro cognitivo y alteraciones de personalidad. Además, podría cuestionar por qué no se incluyó una evaluación más detallada sobre la influencia que el notario y otros pudieron haber tenido sobre la voluntad de la Sra. Ortiz.

Conclusión:

El informe del perito de parte presenta serias omisiones, errores y falta de consideración de pruebas médicas fundamentales que muestran un deterioro cognitivo más avanzado de lo que él describe. El abogado del Dr. Gallardo debería enfocarse en estas inconsistencias y preguntar sobre la falta de análisis profundo de los síntomas conductuales, la progresión del deterioro y la posible manipulación en el contexto del testamento, evidenciando la debilidad del informe del perito.

Informe Crítico sobre la Idoneidad del Perito Dr. José Antonio Serra Rexach en la Valoración de Deterioro Cognitivo y Dolo Testamentario

A pesar de que el Dr. José Antonio Serra Rexach es un médico de renombre en el ámbito geriátrico, su perfil profesional y académico revela una clara falta de experiencia específica en la valoración del deterioro cognitivo y, especialmente, en la identificación de posibles casos de ****dolo testamentario****. Si bien su trayectoria incluye numerosos estudios y publicaciones en áreas como la fragilidad, roturas de cadera, sarcopenia y otros problemas musculoesqueléticos y de nutrición en ancianos, no se encuentra evidencia significativa que respalde su idoneidad para dictaminar sobre la capacidad cognitiva en el contexto legal que requiere la evaluación de la capacidad para testar.

1. **Especialización en Geriátrica pero No en Valoración Cognitiva**

El Dr. Serra Rexach, como se describe en su currículum vitae, ha enfocado la mayor parte de su carrera en ****geriátrica general****, con especial énfasis en ****problemas musculares**** y ****nutrición en ancianos****, así como en el tratamiento de la fragilidad y el envejecimiento saludable. Sin embargo, no existen publicaciones o investigaciones en su haber que indiquen un dominio experto en el área del deterioro cognitivo o de la capacidad volitiva de los pacientes ancianos para realizar actos testamentarios.

2. **Publicaciones Científicas Irrelevantes para el Caso**

Una búsqueda de sus trabajos académicos en plataformas como Google Académico revela que su contribución a la literatura científica se ha centrado en aspectos clínicos como el manejo de pacientes con fracturas de cadera, caídas en ancianos y el tratamiento de problemas musculares, entre otros. Estas áreas, aunque relevantes en geriatría, no están relacionadas con la evaluación psicológica o cognitiva de los pacientes.

Además, el análisis de ****dolo testamentario**** requiere una experiencia interdisciplinaria que abarque no solo el conocimiento clínico de las enfermedades neurodegenerativas, sino también una comprensión de cómo el deterioro cognitivo puede afectar la toma de decisiones voluntarias. No se encuentran referencias en la literatura académica del Dr. Serra Rexach que sugieran que tenga experiencia o autoridad en esta área.

3. **Falta de Publicaciones sobre Deterioro Cognitivo y Capacidad Legal**

Las evaluaciones sobre la capacidad de testar implican un análisis complejo de las funciones ejecutivas, la memoria y el juicio del testador. Expertos en deterioro cognitivo y dolo testamentario, que suelen ser ****neuropsicólogos, psiquiatras o médicos especializados en demencias**** como el Alzheimer, son los más indicados para realizar este tipo de peritajes. El Dr. Serra Rexach no tiene ninguna publicación relevante que respalde su capacidad para realizar este tipo de evaluaciones.

4. **Currículum Vitae Engañoso en Contexto de Dolo Testamentario**

Aunque el currículum del Dr. Serra Rexach es impresionante en el campo de la geriatría y el cuidado de ancianos, resulta engañoso en el contexto del caso que nos ocupa. La formación y la experiencia profesional que presenta no están alineadas con los conocimientos requeridos para evaluar adecuadamente la capacidad cognitiva en el contexto de un testamento, lo que pone en duda la objetividad y profundidad de su informe. Esta falta de experiencia debería ser destacada en el interrogatorio judicial, ya que es crucial que los dictámenes periciales provengan de expertos con una comprensión específica de las condiciones neurocognitivas y su impacto en la toma de decisiones.

5. **Posible Parcialidad en el Informe**

El informe del Dr. Serra Rexach se centra principalmente en la evaluación funcional y médica de Concepción Ortiz Ruiz, minimizando los síntomas relacionados con el deterioro cognitivo y los cambios de personalidad, que son aspectos críticos en el análisis de la capacidad para testar. Esta parcialidad puede deberse, en parte, a su falta de experiencia específica en estas áreas. El perito parece ignorar las pruebas claras de deterioro cognitivo y no evalúa adecuadamente cómo estos déficits pudieron haber afectado la capacidad de la testadora para actuar sin influencia externa, lo que es clave en la evaluación del ****dolo testamentario****.

Conclusión:

A pesar de sus credenciales en geriatría, el Dr. José Antonio Serra Rexach carece de la experiencia y el conocimiento especializado en el análisis del deterioro cognitivo y el dolo testamentario. Su informe se basa en una comprensión incompleta de las implicaciones cognitivas y volitivas del deterioro neurodegenerativo, lo que lo hace inadecuado para un caso tan específico como el presente. El currículum vitae del Dr. Serra Rexach, aunque impresionante en otros aspectos de la geriatría, resulta engañoso cuando se le presenta como un experto en un área para la que claramente no tiene la experiencia necesaria.

Esta falta de idoneidad debería ser aprovechada por la defensa del Dr. Gallardo para cuestionar la validez del informe del perito y resaltar la necesidad de contar con un experto en deterioro cognitivo y dolo testamentario para un análisis objetivo y especializado del caso.

[ESTA SOLICITUD SE DIRIGE A](#)

Facultad de Medicina para su pronto traslado al Departamento idóneo

<https://cita.es/dolo-testamentario-peritos-psicologos-firmado.pdf>

Colegio Oficial de la Psicología y [Facultad de Psicología](#)

Solicitud [publicada en https://www.miguelgallardo.es/dolo-testamentario-peritos-psicologos.pdf](https://www.miguelgallardo.es/dolo-testamentario-peritos-psicologos.pdf)

<https://cita.es/historia-sanidad-hijo-justificante.pdf> <https://cita.es/historia-sanidad-hijo-firmado.pdf>

Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

Atn. Fátima Matute Teresa, Consejera de Sanidad

Cc: Ana Dávila-Ponce de León Municio, Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

[Requerimiento publicado en https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-hijo.pdf](https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-hijo.pdf)

<https://cita.es/historia-sanidad-alzada-firmado.pdf> con RECURSO DE ALZADA para Ref: 57/560689.9/24

Comunidad de Madrid por su Consejería de Sanidad
reclamaciones.sanidad@salud.madrid.org y dghumanizacion@salud.madrid.org

DENUNCIA a la Comunidad de Madrid y Fiscalía por art. 413 del Código Penal 26 de 26

Atn. Fátima Matute Teresa, Celia García Menéndez y Ana Dávila-Ponce de León Municio, Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales así como a quien resulte competente en el Comité Delegado de PD: protecciondatos.sanidad@madrid.org DPD Digitalización: protecciondatos.dig@madrid.org DPD Madrid Digital: protecciondatosmadriddigital@madrid.org y a quien más pueda corresponderle por art. 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
Recurso publicado en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-alzada.pdf>
<https://cita.es/historia-sanidad-alzada>

<https://cita.es/historia-sanidad-responsabilidad-firmado.pdf>

Comunidad de Madrid por su Consejería de Sanidad

Reclamación publicada en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-responsabilidad.pdf>

<https://cita.es/historia-sanidad-denuncia-firmado.pdf>

A quien corresponda en el Hospital Gregorio Marañón

Directora gerente Sonia García de San José y Ricardo Iglesias Rodríguez en el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid
DENUNCIA publicada en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-denuncia.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-subsanando> <https://cita.es/historia-sanidad-subsanando-firmado.pdf>

Comité Delegado de Protección de Datos (Sanidad) de la Comunidad de Madrid

Atn. su secretario Daniel Moñino Zubía, Dirección Técnica de Sistemas de Información de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria
Subsanación publicada en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-subsanando.pdf>

<https://cita.es/historia-sanidad-ministerio-firmado.pdf>

Ministerio de Sanidad atn. ministra Mónica García Gómez
con copia a la Agencia Española de Protección de Datos AEPD EXP202415391
atn. Olga Pérez Sanjuán, Subdirectora General de Inspección de Datos para su pronto traslado a autoridad competente por art. 14 de la Ley del Sector Público
DENUNCIA publicada en <https://www.miguelgallardo.es/historia-sanidad-ministerio.pdf>

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

DENUNCIA a la Comunidad de Madrid y Fiscalía por art. 413 del Código Penal 26 de 26